

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL****ORDENANZA 05-JCRG-24-2023-2027****EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su Art 227 dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el Art 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

**Que**, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su Art 264 inciso quinto dispone como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el crea, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el Art 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones.

**Que**, el Art 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”

**Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía (...)"

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (...)”

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Atribuciones del concejo municipal. – Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...)”

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno (...)”

**Que**, el Art. 3 del Código Tributario dispone que solo por acto legislativo se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

**Que**, el Art. 31 del Código Tributario indica que: "Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.”

**Que**, Art. 65 del Código Tributario establece que: "Administración tributaria seccional. - En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine. A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, decretó el Estado de Excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública ocasionado por el COVID 19, además decreta varias medidas de cumplimiento obligatorio.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:****ORDENANZA PARA LA EXONERACION DEL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL MERCADO MALL, EN EL CANTÓN NARANJAL.****CAPITULO I****GENERALIDADES**

**Art 1. Objeto.** - La presente ordenanza tiene como objeto extinguir el canon de arrendamiento, a los arrendatarios actuales de los locales de arriendo del Mercado Mall “FRONTERA PLAZA SHOPPING CENTER”, evitando así la generación de intereses y recargos por falta de pago a consecuencia de los efectos producidos en las actividades de comercio por la pandemia COVID-19, declarado a nivel nacional.

**Art 2. Ámbito de Aplicación.** - Esta ordenanza solamente rige para los arrendatarios que ocupan los locales comerciales, que consten en el listado certificado del administrador del mercado, específicamente en el área INTERNA del mercado mall ubicado en la planta baja del edificio “Frontera Plaza Shopping-Center” ocupado por comerciantes que poseen ventas clasificadas de la siguiente manera: abarrotes, jugos, cárnicos, mariscos, etc.

**CAPITULO II****EXONERACION**

**Art 3. De la Exoneración:** Se exonera el 100% de las deudas del canon de arrendamiento desde el mes de marzo del año 2020 hasta el mes de abril del año 2023, a los siguientes arrendatarios:

	<b>Nombres</b>	<b>Cédula de identidad</b>
1.	Rodríguez Fernández Luis Alberto	0-913350518
2.	Torres Vera Antonio Aurelio	0-704790351
3.	Pino Cabezas Verónica Virginia	0-704357193
4.	Guanquiza Guayas María Isabel	0-701523243
5.	Cajamarca Borbor Lourdes Marlene	0-912620523
6.	Ortiz Culquipuma Pedro Alejandro	0-705868560
7.	Cárdenas Quimis Gladys Geoconda	0-916902703
8.	Heras Rivas Gladys Mariana	0-702085556
9.	Santillán Vélez Nixon Efrén	0-929896660

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

10.	Carrera Solís Juana Ofelia	0-911180859
11.	Heras Rivas Lidia Piedad	0-702071523
12.	Mora Millán Alex Stewar	0-928960079
13.	Pozo Beltrán Franklin Magno	0-920672888
14.	Cevallos Espinoza Alfonso Evaristo	1-200574356
15.	Herrera Ponce Rosa Leonila	1-703453991
16.	Cando Morán Julio José	0-907615827
17.	Bajaña Ortiz Freddy Rodolfo	0-703799601
18.	Cabrera Guaiillas Jemmy Rosario	0-940594856
19.	Moran Jiménez Honorato Miguel	1-100750031
20.	Asitimbay Álvarez Segundo Asunción	0-300351541
21.	Onofre Zea Esteban Patricio	0-701774291
22.	Noboa Zerna Cristhian Segundo	0-924679921
23.	Brito Cochancela Rosa Eudomila	0-701861296
24.	Salto Luna Segundo Felipe	0-918616525

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** En caso de existir títulos de cobro que se hayan emitido referente al canon de arrendamiento desde el mes de marzo del año 2020 hasta el mes de abril del año 2023, deberán ser dados de baja en su totalidad, con el fin que se haga efectiva la extinción a la que se refiere la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** Los arrendatarios deberán hacer el trámite correspondiente en el plazo de 90 días, para poder acogerse al beneficio otorgado por medio de la presente ordenanza, debiendo estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que mantengan con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

**TERCERA:** Los beneficiarios que se acogen al beneficio otorgado por esta ordenanza, no serán objeto de beneficios de exoneración o extinción en un futuro.

**CUARTA:** El instructivo para que los beneficiarios se acojan a esta ordenanza, será emitido por del Departamento de Gestión Financiera Municipal.

**DISPOSICION FINAL**

**UNICA.** – La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación en el Registro Oficial y en el dominio web institucional.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintiún días de febrero del año dos mil veinticuatro.

Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez  
**ALCALDE**

Ab. Karina Vivar Erazo  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 10 de enero y 21 de febrero del año 2024, respectivamente.

Naranjal, 23 de febrero del 2024, a las 09H00.

Ab. Karina Vivar Erazo  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. –**  
Naranjal, 27 de febrero del 2024, a las 09H00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez  
**ALCALDE DE NARANJAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintisiete días de febrero del año 2024, a las 09h00.

Ab. Karina Vivar Erazo  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.**